

## SERVICIO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

**Marco normativo:** Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la determinación de si se trata de publicación de acto administrativo o notificación: el servicio u órgano que pretende publicar el acto administrativo o notificarlo.

En caso de duda: consultar el enlace:

https://www.ujaen.es/servicios/servinfo/proteccion-de-datos-de-caracter-personal

- 1. Publicación de actos administrativos que deban contener necesariamente nombre y DNI: Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Todo ello de acuerdo con la convocatoria correspondiente.
- 2. Notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (notificaciones infructuosas): se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Excepción: cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos supuestos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos.

En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

3. Recomendaciones para la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicación de actos administrativo.

De acuerdo con las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos el procedimiento para la determinación de forma aleatoria de las cuatro cifras de DNI, o documento equivalente, se realizó mediante un proceso de selección aleatoria de una bola



SERVICIO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA de entre cinco. La bola resultante fue la Nº 4 por tanto, las publicaciones se realizará de la siguiente forma:

- 1. DNI con formato 12345678X, se publicaría los dígitos que ocupen la posición cuarta, quinta, sexta y séptima, es decir, \*\*\*4567\*\*
- 2. NIE con formato L1234567X, se publicaría los dígitos que ocupen la posición cuarta, quinta, sexta y séptima, es decir, \*\*\*4567\* (se evita el 1º carácter alfabético).
- 3. Pasaporte con formato ABC123456, se publican los dígitos que ocupen la posición tercera, cuarta, quinta y sexta, es decir, \*\*\*3456 (se evitan los caracteres alfabéticos).
- 4. Otro tipo de identificación que contenga al menos 5 dígitos numérico, se numeran los números de izquierda a derecha, y se publican los dígitos que ocupen la posición tercera, cuarta, quinta y sexta (se evitan los caracteres alfabéticos).
- 5. Otro tipo de identificación distinto de un pasaporte y que contenga menos de 7 dígitos numéricos, se numeran todos los caracteres, incluidos los alfabéticos, con el mismo procedimiento anterior y se selecciona aquellos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.

## 4. Recomendaciones para la publicación de calificaciones.

- 1. Las calificaciones se deben publicar en la intranet o en el aula virtual, de esta manera estaría limitado el acceso a los profesores y compañeros del grupo.
- 2. Si lo anterior no fuera posible, se deben publicar en los tablones de anuncios del centro, siempre que no se encuentren en zonas comunes de los centros, se garantice que el acceso a los mismos quede restringido a dichas personas y se adopten las medidas necesarias para evitar el acceso a quienes carecen del interés legítimo para su conocimiento.
- 3. En cuanto a los datos que se deben publicar:
  - a. Nombre y apellidos del alumno y calificación obtenida.
  - b. En el caso de que hubiera alumnos con el mismo nombre, habría que incluir 4 cifras aleatorias del DNI o documento equivalente. De acuerdo con las reglas de publicación del DNI establecidas anteriormente.



## SERVICIO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

## 5. Recomendaciones para la publicación de actos con datos de carácter especialmente protegido

- 1. Se recomienda que se realice en espacios restringidos de la UJA que requieran acceso con usuario y contraseña (Intranet, Áreas privadas del Servicio, Unidad, etc..), antes que en abierto.
- 2. Independientemente de lo anterior se recomienda, para las publicaciones de este tipo de actos, que se siga alguno de estos criterios.
  - a. Preferiblemente, que se asigne a cada participante de la convocatoria un código (que sólo él conozca) al participar en la misma; identificando en la posterior publicación del acto a los interesados por dicho código que se les facilitó con anterioridad.
  - b. Si operativamente no es posible, identificar al interesado/a sólo con su DNI seudonimizado (enlace a <u>descarga herramienta</u>), prestando atención a que no coincidan los DNI truncados que puedan originar confusión a los interesados.

Control de revisiones		
Número de versión	Fecha de revisión	Observaciones
Versión 0	23/05/2022	Documento inicial
Versión 1	09/10/2023	Inclusión punto 5 (publicaciones datos carácter especialmente protegido)